Viedma, 23 de junio de 2022

AÑO LXIII - PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL – RÍO NEGRO -BOLETÍN OFICIAL Número 6094

DECRETO Nº 509/22

Viedma, 27 de mayo de 2022

Visto:

el Expediente N° 20.887-EDU-2.021 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Ley N° 5.363, Decreto Reglamentario N°1.535/20 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.363 creó el "Programa Provincial de infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino", con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la mencionada ley, creó el Consejo para la Vivienda Docente, que es el órgano que coordina con la autoridad de aplicación (Ministerio de Educación y Derechos Humanos) el diseño del Programa Provincial de Infraestructura;

Que, en el Artículo 3° y 4° de la norma de marras, creó el Fondo Específico de Infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituyere: cuyo objeto será aportar recursos a un Fondo Fiduciario Específico, el cual tendrá como destino el financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesarias para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el "Programa Provincial de Infraestructura";

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1535/20, el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, actuará como organismo de retención de las sumas debidas en concepto de crédito para la vivienda y discriminará las sumas correspondientes a UNTER y al Fondo Fiduciario. Dichos montos podrán ser descontados directamente de las remuneraciones docentes y no podrán superar en ningún caso el 20% del haber bruto menos descuentos obligatorios previstos en las leyes vigentes.

Que, mediante el Artículo 5° de la Ley N° 5.363, dicho Fondo Específico estará integrado por una contribución mensual de la provincia equivalente al cero con cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran comprendidos dentro de la Ley N° 391 (Estatuto del Docente);

Que el Decreto Reglamentario N° 1535/20 dispone en su Artículo 5°, que la Tesorería General mensualmente depositará las sumas conforme la alícuota y el método de cálculo establecido en el

considerando precedente, en la cuenta perteneciente al Fondo Fiduciario, la cual deberá informarse a la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería General;

Que la Provincia de Río Negro financia un número importante de inversiones en obras públicas que propenden al desarrollo regional y la integración provincial;

Que, en tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la ley, resulta necesario crear un Fondo Fiduciario Específico como instrumento legal que permita administrar los recursos destinados al cumplimiento de dichas obras de infraestructura, construcción y refacción;

Que la figura del fideicomiso, establecida en la Ley N° 24.441 e incorporada al Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 1.666°, siguientes y concordantes, constituye un instrumento legal adecuado para administrar este tipo de operaciones, obligaciones y flujos que se generen;

Que la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A., fue creada por la Ley Provincial K N° 3.134, con el objeto de actuar como sociedad fiduciaria de la Provincia de Río Negro: Que dicha sociedad posee amplia experiencia en operatorias de administración de fondos fiduciarios, Que es menester designar a la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. y encomendar la creación de un fideicomiso de administración dentro de ella con el objeto descripto supra;

Que dicho mecanismo se encuentra previsto en el Artículo 8° de la Ley K N° 3.134;

Que la Provincia de Río Negro será el Fiduciante y la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A. será el Fiduciario;

Que resulta necesario establecer como Autoridad de Aplicación del fideicomiso al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, para actuar en representación del fiduciante: Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, las Asesorías Legales y Técnica del Ministerio de Economía y de Educación y Derechos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vistas N° 3856-21 y N° 5121-21;

Que el presente Decreto es dictado de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181° inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello,

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA

Artículo 1°. - Crear el "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.), que se regirá por las condiciones previstas en el presente Decreto y en contrato de fideicomiso a suscribirse, cuyo modelo se incorpora como Anexo I de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- El fondo fiduciario creado en el Artículo 1° tendrá por objeto el pago y financiamiento de las obras de construcción de viviendas y/o refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, ello de acuerdo a las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación del

Régimen, en el marco de lo establecido por la Ley N° 5.363, Decreto Reglamentario N° 1.535/20 y los Programas Específicos a crearse en el marco del Consejo para la Vivienda Docente. Asimismo los recursos que surjan de la inversión de los fondos fideicomitidos también serán destinados al financiamiento del objeto indicado.

Artículo 3°. - Determinar que el fideicomiso creado por el presente Decreto tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la firma del contrato, pudiendo dicho plazo ser prorrogado mediante Resolución del Ministerio de Educación y Derechos Humanos en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de la presente norma.

Artículo 4°.- El patrimonio del "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.) estará constituido por: i) los recursos provenientes del Fondo Específico de infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, creado en el Artículo 3° y 5° de la Ley N° 5.363, integrado por una contribución mensual de la provincia equivalente al cero con cinco por ciento (0,5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran comprendidos dentro de la Ley N° 391 (Estatuto del Docente). El Ministerio de Educación y Derechos Humanos actuará como organismo de retención de las sumas debidas en concepto de crédito para la vivienda. Dichos montos podrán ser descontados directamente de las remuneraciones docentes y no podrán superar en ningún caso el 20% del haber bruto menos descuentos obligatorios previstos en las leyes vigentes. La Tesorería General mensual mente depositará las sumas conforme la alícuota y el método de cálculo detallado, en la cuenta perteneciente al Fondo Fiduciario. ii) los recursos provenientes del recupero de los préstamos que se otorguen en el marco de los Programas Específicos a crearse por Resolución del Consejo para la Vivienda Docente; iii) los recursos generados por la inversión de los bienes fideicomitidos, cuando ello sea conveniente y posible; iv) los bienes, derechos y recursos que le asigne el Estado Provincial; y v) todo aporte que realice el Fiduciante, a los fines del cumplimiento del objeto del presente contrato de fideicomiso.

Artículo 5°. - Designar corno Fiduciario del "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente da la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.) a la sociedad Río Negro Fiduciaria S.A., quien deberá cumplir con su objeto en consonancia con los artículos 1.666° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables.

Artículo 6°. - Será Fiduciante el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°. - Designar como Beneficiario al Estado de la Provincia de Río Negro y a los docentes rionegrinos que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario N° 1.535/20 y demás normas reglamentarias, respecto de todas las acciones a cargo de la Autoridad de Aplicación, que se ejecuten a través del Fideicomiso constituído por el presente Decreto.

Artículo 8°. - Designar como Fideicomisario al Fiduciante.

Artículo 9°. - Designar como Autoridad de Aplicación del régimen establecido en el presente al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Negro.

Artículo 10°. - Serán atribuciones del Fiduciante, según lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 1.535/20, a través de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario, en la forma establecidas en el Decreto Reglamentario citado:
- b) Instruir al Fiduciario sobre la modalidad bancaria de inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del "Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro" (F.V.P.D.); y,
- c) instruir al Fiduciario respecto a montos a transferir a la Tesorería General de la Provincia de Río Negro. y,
- d) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.
- **Artículo 11 °.** Fijar que los gastos operativos que demanden la puesta en marcha y el funcionamiento del Fondo Fiduciario, serán solventados por las partidas presupues tarias que le asigne el Ministerio de Educación y Derechos Humanos. El Fiduciario no percibirá honorarios como retribución del servicio a prestar de acuerdo con el contrato.
- **Artículo 12°. -** Aprobar el **"Modelo de Contrato de Fideicomiso"** a suscribir entre el Estado Provincial y Río Negro Fiduciaria S.A., que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto –
- Artículo 13°. Autorizar al Ministro de Educación y Derechos humanos a suscribir, en representación de la provincía de Río Negro, el Contrato de Fideicomiso con Río Negro Fiduciaria S.A, aprobado en el presente.
- **Artículo 14°.** Facultar a la Autoridad de Aplicación a disponer de todos los procedimientos administrativos y efectuar los aportes necesarios para la implementación del presente, así co mo al dictado de las normas interpretativas, complementarias aclaratorias de la operatoria impuesta.
- **Artículo 15°.** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y Derechos Humanos y de Economía.
- Artículo 16°. Registrar, comunicar, tomar razón, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- M. Jara Tracchia.- L. P. Vaisberg. —